



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**RESOLUCIÓN No.** 016-2024

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada con la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación,

  
Página 1 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 de fecha diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Avtur, Fuel Oil y Kerosene), deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la citada Resolución No. 123-94, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de Combustibles Líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución No. 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

Página 2 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 85-10 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 220-22, de fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó y modificó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la indicada Resolución No. 85-2010 a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A.

Página 3 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que a través de las comunicaciones de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como absorbida informaron a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que se encontraban en proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el oficio No. 1025 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informó su no objeción al proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción, llevado a cabo entre ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como empresa absorbida y la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida, transmitió la totalidad de sus activos mobiliarios, inmobiliarios y pasivos que conformaban su patrimonio social, a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, en calidad de sociedad absorbente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el adendum suscrito en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)** y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., modifican los términos del proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente aprobó el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la entidad ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como empresa absorbida aprobó el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente.

**CONSIDERANDO:** Que se ha podido constatar conforme a los oficios Nos. 5771 y 5772, ambos de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitidos por la Dirección de Supervisión

AS

Página 4 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, como absorbente y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como entidad absorbida, cuentan, con seis (6) estaciones de expendio de Combustibles Líquidos en las cuales figuran como propietarias y siete (7) estaciones de expendio en las cuales fungen como suplidoras, lo que evidencia el cumplimiento del requisito establecido en el literal f), del artículo 1, de la indicada Resolución No. 123-94.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, debidamente representada por el señor Rahonel Vargas, en su calidad de Gerente General, solicitó la no objeción al traspaso de la titularidad y la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada a través de la Resolución No. 85-2010 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), renovada y modificada mediante la Resolución No. 220-2022, de fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).



**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas, los informes técnicos rendidos y la opinión del área sustantiva correspondiente, la solicitud formulada por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, cumple con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con el requerimiento solicitado.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

  
 Página 5 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto No. 405-22 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000.



Página 6 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo primero de la preindicada Resolución No.123-94.

**VISTA:** La Resolución No. 22-13 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 85-10 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) otorgó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A (entidad absorbida por **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 220-22, de fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó y modificó la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada vía la señalada Resolución No. 84-2010 a la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A. (entidad absorbida por **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**)

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de las comunicaciones de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante las cuales las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL)**, como absorbente y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., como entidad absorbida, informan a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), del proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción.

**VISTO:** La copia fotostática del oficio No. 1025 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través del cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), comunica su no objeción al proceso de reorganización societaria, consistente en la fusión por absorción entre las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.y ATLANTIC PETROLEUM, S.A.

AS

Página 7 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida transfiere la totalidad de sus activos mobiliarios, inmobiliarios y pasivos que conformaban su patrimonio social, a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, en calidad de sociedad absorbente.

**VISTA:** La copia fotostática del adendum suscrito en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), entre las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)** y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., mediante el cual modifican los términos del proyecto de acuerdo de fusión por absorción suscrito en fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente aprueba el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la entidad y ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida.

**VISTA:** La copia fotostática de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha primero (1ro.) de julio de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la sociedad comercial ATLANTIC PETROLEUM, S.A., en calidad de sociedad absorbida aprueba el proyecto de acuerdo de fusión por absorción de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y su adenda de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023), suscrito con la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, como entidad absorbente.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-120364 de fecha once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través de las cuales la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, debidamente representada por el señor Rahonel Vargas, en su calidad de Gerente General, solicita la no objeción al traspaso de la titularidad y la renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada a través de la Resolución No. 85-2010 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), renovada y modificada mediante la Resolución No. 220-2022, de fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100009501 y del recibo de ingreso No. 4997 ambos de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AS

Página 8 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, por concepto de solicitud de renovación de licencia distribuidor mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de las sociedades comerciales **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, a saber: estatutos sociales de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil nueve (2009); acta y nómina de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 30MN expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Monseñor Nouel, Inc.; certificado de Nombre Comercial "Propetrol" No. 23032 y certificado de registro de marca mixta "Atlantic", No. 264849 ambos expedidos por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0224950108175 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 3913230 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes FIR CONSULTING, S.R.L., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

**VISTA:** La copia fotostática de la póliza No. 1-2-831-0100148 de Responsabilidad Civil General Exceso, de la aseguradora La Colonial, S.A., vigente hasta el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

**VISTA:** La copia fotostática del Contrato No. [GCS-D-MP-C-01-2023-03] de suministro de combustibles (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), suscrito entre las sociedades comerciales

AS  Página 9 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

REFINERÍA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.A., y **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 023-23, de fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó y modificó la Licencia para Transporte de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diésel, Fuel Oil y Kerosene), por Unidad Móvil, a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

**VISTA:** La copia fotostática de los oficios Nos. 5771 y 5772, ambos de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), emitidos por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en los cuales se evidencia que **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)** (entidad absorbente de ATLANTIC PETROLEUM, S.A.), cuenta con seis (6) estaciones de expendio de Combustibles Líquidos en las cuales figura como propietaria y siete (7) estaciones de expendio en las cuales funge como suplidora.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2023-513 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal con la normativa vigente aplicable, al tiempo que emite su no objeción a que sea acogida la solicitud de traspaso de la titularidad y de renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), formulada por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**.

**VISTA:** toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZA**, el cambio de la denominación social de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada a través de la Resolución No. 85-10 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), renovada y modificada mediante la Resolución No. 220-22, de fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veintidós (2022), ambas dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), para que en lo adelante se lea como titular de esta, la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-20-00171-3.

Página 10 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO SEGUNDO: RENUEDA**, a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-20-00171-3, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Resolución No. 85-10 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010).

**PÁRRAFO: PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, sólo podrá distribuir los combustibles señalados en la presente resolución, a través de unidades de transporte que se encuentren regularmente operando y vigentes, debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, tendrá un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por un periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada a través de la Resolución No. 168-BIS-2000, las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones técnicas, de seguridad y jurídicas para que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, continúe operando la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente a través de la Dirección de Combustible de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a cuyos fines **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicios que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PÁRRAFO II:** Si la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, no supera la referida inspección anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, realice las adecuaciones requeridas por la dirección de Combustibles de esta institución.

Página 11 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

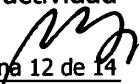
**PÁRRAFO III:** La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), renovada a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, deberá solicitar la renovación de su Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos contenidos en la Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada a través de la Resolución No. 168-BIS-2000, las disposiciones de esta Resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio, y el cumplimiento disposiciones de la Resolución No. 22-13 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), de este Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a las operaciones de **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, en calidad de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), y cualquier otra información que este Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La licencia renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente aplicable, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad

*AS*  Página 12 de 14

2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

de distribución de derivados del petróleo en cuestión, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las responsabilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tabla I de la Dirección de Combustibles, literal G, numeral 4, el monto por pagar por la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, por concepto de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

Página 13 de 14

**2024 / PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L. (PROPETROL) / AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y RENOVACIÓN DE LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PROCESADORA DOMINICANA DE PETRÓLEO, S.R.L., (PROPETROL)**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



